



OS-1-13-001

19 de enero de 2010

José R. Alvarez Vargas
Director
Negociado de Tecnologías y
Comunicaciones


Henry Bruno Román
Oficial Ejecutivo
Oficina del Superintendente

***DOCUMENTOS PARA PUBLICACION
EN SISTEMAS DE INFORMACION***

El siguiente documento ha sido aprobado y firmado por el Sr. José E. Figueroa Sancha, Superintendente:

- Orden Especial Núm. 2009-1 "Creación de la Medalla al Valor por Acto Heroico"

Solicito la transmisión del mismo por los sistemas de información.

Anejo



Regístrese bajo:

Creación de la Medalla al Valor por
Acto Heroico

**Orden Especial
Núm. 2009-1**

A: TODO EL PERSONAL

**ASUNTO: CREACION DE LA MEDALLA AL
VALOR POR ACTO HEROICO**

I. Propósito

El propósito de esta Orden Especial es crear las normas y procedimientos para la Selección y Premiación de Miembros de la Uniformada que hubieran realizado un acto heroico, según definido en esta Orden Especial, para la concesión de la "Medalla por Acto Heroico." Esto, como un reconocimiento a aquellos agentes del orden público, que arriesgan su vida más allá del deber, para proteger la vida y propiedad del pueblo.

II. Esta Orden Especial consta de las siguientes Secciones:

- A. Base Legal
- B. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género
- C. Exposición de Motivos
- D. Definiciones

- E. Requisitos de Elegibilidad
- F. Criterios de Selección
- G. Procedimiento para la Selección de Candidatos
- H. Comité de Selección
- I. Disposiciones Generales
- J. Fecha de Efectividad

A. Base Legal

1. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico"
2. Reglamento Núm. 4216 de 11 de mayo de 1990, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico"

B. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Policía de Puerto Rico reafirma esta política pública. Por tanto, en esta Orden Especial, se deberá entender que todo término utilizado para referirse a una persona alude a ambos géneros.

C. Exposición de Motivos

Esta Orden Especial está revestida de una importancia y de una emotividad especial por demás: conmemorar la valentía de aquellos miembros de la Policía que en el desempeño de sus labores, y/o de manera libre y voluntaria, fueron capaces de estar dispuestos a ofrendar lo más significativo de cualquier ser humano: su propia vida.

De esta manera, la concesión de la "Medalla al Valor por Acto Heroico", es un reconocimiento a aquellos agentes del orden público que actuaron más allá de sus deberes, demostrando en el acto que se trate, una determinación y arrojo poco usual,

146

arriesgando su vida ante cualquier situación para salvar la vida y propiedad de sus conciudadanos, y/o para combatir o prevenir catástrofes causadas por la naturaleza o por el ser humano. Es nuestro interés, con la entrega de dicha medalla, distinguir actos heroicos de los miembros de la Uniformada, para así reconocer el compromiso férreo; la valentía total de los mismos, y que de esta manera, los actos heroicos pasen de una simple memoria, a una experiencia a emular por el resto de los compañeros.

La concesión de esta medalla es aparte de las establecidas en la Orden General Núm. 79-12 titulada "Normas y Procedimientos para la Selección y Premiación de Miembros de la Fuerza y Ciudadanos Particulares que se hayan Distinguido por Actos de Valor", las cuales se entregan en la Semana de la Policía, al amparo de las providencias cobijadas en el Artículo 36 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico."

D. Definiciones:

1. **Acto heroico-** se entenderá como aquella actuación que va más allá del cumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos en la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico." Durante la acción que se trate, el miembro de la Policía de Puerto Rico, ya bien en el desempeño de sus labores y/o libre y voluntariamente, demuestra una conducta caracterizada por una determinación poco usual, extraordinaria, y en la cual arriesga su vida ya bien para salvar vidas o propiedades, o para prevenir o combatir situaciones de naturaleza grave o catastróficas, creadas por la naturaleza o realizadas por el ser humano.
2. Medalla de Valor por acto heroico – distintivo para reconocer a cualquier miembro de la Policía de Puerto Rico, que en cualquier situación arriesgue su propia vida para salvar la vida de semejantes o propiedades.
3. **Comité de Selección-** personas designadas por el Superintendente para evaluar y recomendar aquellos candidatos, a ser merecedores de la medalla establecida en esta Orden Especial. Su composición y funciones se disponen en el Apartado "H" de la misma.

19
16

4. **Miembro de la Policía-** significa el personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la Policía de Puerto Rico, tal y como se define en el Artículo 2 de la Ley de la Policía de Puerto Rico, supra.
5. **Policía de Puerto Rico-** agencia creada por virtud de la Ley Núm. 53, supra, y que tiene como deber implantar medidas de seguridad pública para garantizar la protección de la vida y propiedad de las personas; compeler al cumplimiento de las leyes y al orden social.
6. **Superintendente-** se refiere al Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
7. **Gobernador-** significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. Requisitos de Elegibilidad:

1. Serán elegibles para la obtención de la medalla al valor por acto heroico aquellos miembros de la Policía de Puerto Rico quienes en el desempeño de sus labores y/o libre y voluntariamente, demuestren una conducta caracterizada por una determinación poco usual, arriesgando su vida ya bien para salvar vidas o propiedades, o para prevenir o combatir situaciones de naturaleza grave o catastróficas, creadas por la naturaleza o realizadas por el ser humano.

F. Criterios de Selección:

1. La selección de candidatos se circunscribirá al año natural en el cual ocurre el acto heroico.
2. Se considerará a todos los miembros de la Policía que cumplan con los requisitos de elegibilidad antes expuestos.
3. Las recomendaciones para la obtención de la medalla establecida en esta Orden Especial deben estar justificadas y el acto de heroísmo que se trate debe describirse con precisión.

G. Procedimiento para la Nominación de Candidatos:

1. Podrán nominar candidatos el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo, o los Directores de Región.
2. Aquellas oficinas o unidades que respondan directamente al Superintendente someterán sus recomendaciones directamente al Comité de Selección.

H. Comité de Selección:

1. Estará compuesto por todos los Superintendentes Auxiliares de la Policía de Puerto Rico, y por un Ayudante Especial a ser designado por el Superintendente de la Policía o por el Superintendente Asociado. La asistencia a las reuniones es indelegable.
2. Deberán recibir y analizar todas las recomendaciones de candidatos que se sometan ante su consideración de una manera objetiva, sin consideraciones arbitrarias o caprichosas.
3. La selección de los candidatos se realizará por mayoría simple. El mínimo de quórum permitido será de 4. En caso de empate, decidirá el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo.
4. Los miembros del Comité sólo podrán inhibirse de la consideración de un candidato cuando se trate de un cónyuge, o una relación de afinidad similar; o cuando se trate de un hermano o hijo. De lo contrario, no podrán levantar como impedimento la alegación de conflicto de interés.
5. Dentro de los días naturales de haberse reunido, el Comité deberá someter al Superintendente un Informe en el cual se establezca la siguiente información: el nombre del miembro de la policía considerado a ser acreedor de la medalla al valor por acto heroico; una breve descripción del acto heroico que se trate, y de los hechos que dieron lugar al mismo; citar a los miembros de la Policía seleccionados para que asistan a la ceremonia de entrega de la medalla.

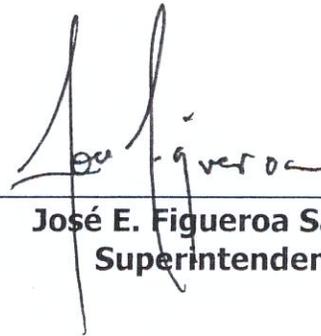
I. Disposiciones Generales:

1. Si en el lapso de tiempo que transcurra entre el acto heroico y la selección por parte del Comité de los miembros de la Policía a ser condecorados con esta medalla, alguno de estos se le notifica por parte del Superintendente su intención de expulsarlo o destituirlo de esta Agencia, por la comisión de alguna falta grave; o si al momento del acto heroico, el policía le había sido notificado la intención del Superintendente de expulsarlo o destituirlo, dicho policía no podrá ser merecedor de la medalla.
2. La medalla al valor por acto heroico se entregará en una ceremonia oficial que organizará la Policía de Puerto Rico.
3. En aquellos casos que el miembro de la Policía a ser acreedor de la medalla hubiera fallecido, se le otorgará la misma al familiar o pariente más cercano.

La obtención de la medalla al valor por acto heroico no excluye al miembro de la Policía de ser considerado para la concesión de cualesquiera de las otras medallas o condecoraciones entregadas en la Semana de la Policía, bajo las disposiciones de la Orden General Núm. 79-12 titulada "Normas y Procedimientos para la Selección y Premiación de Miembros de la Fuerza y Ciudadanos Particulares que se hayan Distinguido por Actos de Valor."

J. Fecha de Efectividad

Esta Orden Especial entrará en vigor el día 29 de diciembre de 2009.



Handwritten signature of José E. Figueroa Sancha, Superintendent.

José E. Figueroa Sancha
Superintendente